



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

## RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

**EXPEDIENTE:** SUP-REC-848/2021

**RECURRENTE:** PARTIDO  
ENCUENTRO SOLIDARIO

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** SALA  
REGIONAL DEL TRIBUNAL  
ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL  
DE LA FEDERACIÓN,  
CORRESPONDIENTE A LA TERCERA  
CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL,  
CON SEDE EN XALAPA, VERACRUZ

**TERCERO INTERESADO:** PARTIDO  
ACCIÓN NACIONAL

**MAGISTRADO PONENTE:** REYES  
RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

**SECRETARIADO:** ALFONSO  
DIONISIO VELÁZQUEZ SILVA, JUAN  
GUILLERMO CASILLAS GUEVARA Y  
ALAN DANIEL LÓPEZ VARGAS

**COLABORARON:** ÓSCAR MANUEL  
ROSADO PULIDO, DIANA ALICIA  
LÓPEZ VÁZQUEZ, PAMELA  
HERNÁNDEZ GARCÍA, ROSALINDA  
MARTÍNEZ ZÁRATE Y MARTÍN ÍTALO  
COTA ALVA

Ciudad de México, a siete de julio de dos mil veintiuno<sup>1</sup>

**Sentencia** definitiva que **desecha de plano** la demanda presentada por el Partido Encuentro Solidario, en contra de la sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa en el Juicio de Inconformidad SX-JIN-77/2021, al haberse presentado de manera **extemporánea**.

### ÍNDICE

GLOSARIO .....	2
1. ANTECEDENTES.....	2
2. COMPETENCIA.....	3
3. JUSTIFICACIÓN PARA RESOLVER EN SESIÓN NO PRESENCIAL.....	3
4. IMPROCEDENCIA.....	4

---

<sup>1</sup> En lo subsecuente todas las fechas se refieren al 2021.

**GLOSARIO**

<b>Consejo Distrital:</b>	04 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en Mérida, Yucatán
<b>Ley de Medios:</b>	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
<b>PAN:</b>	Partido Acción Nacional
<b>PES:</b>	Partido Encuentro Solidario
<b>Sala Xalapa:</b>	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz

**1. ANTECEDENTES**

**1.1. Acta de cómputo distrital.** El diez de junio, el Consejo Distrital emitió el acta de cómputo distrital de la elección de diputados federales por el principio de mayoría relativa en el Cuarto Distrito Electoral Federal de Yucatán, en la cual declaró la validez de la elección y entregó la constancia de mayoría a los candidatos de la fórmula postulada por el PAN.

**1.2. Juicio de inconformidad federal.** El catorce de junio, el presidente del PES en Yucatán impugnó, ante el Consejo Distrital, el acta mencionada en el punto anterior. El veintiuno de julio, la Sala Xalapa recibió la demanda e integró el expediente **SX-JIN-77/2021**.

El veinticinco de junio, la Sala Xalapa decidió desechar la demanda del juicio de inconformidad por la falta de legitimación procesal del presidente del PES en Yucatán para presentar la demanda.

**1.3. Recurso de reconsideración.** El veintinueve de junio, el recurrente interpuso el presente recurso de reconsideración **ante el Consejo Distrital**



con el fin de impugnar el juicio de inconformidad indicado en el punto anterior. **La demanda llegó a la Sala Xalapa hasta el primero de julio siguiente.**

**1.4. Turno.** En su momento, la magistrada presidenta por ministerio de ley de la Sala Superior acordó integrar la demanda en el expediente SUP-REC-848/2021 y turnar el asunto a la ponencia del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón para los efectos legales atinentes.

**1.5. Comparecencia del tercero interesado.** El dos de julio, Luis Fernando Aguilar Pérez, representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo Distrital, presentó un escrito a través del cual compareció como tercero interesado ante dicho consejo.

**1.6. Radicación.** En su oportunidad, el magistrado acordó radicar el expediente y ordenó formular el proyecto de sentencia correspondiente.

## 2. COMPETENCIA

Esta Sala Superior es competente para conocer y resolver el presente recurso de reconsideración, pues a través de estos, se impugna la sentencia de una sala regional, las cuales solo pueden ser revisadas por este órgano jurisdiccional.

Lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción X, de la Constitución general; 166, fracción X, y 169, fracción I, inciso b) y fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 61 párrafo 1, inciso a) y 64 de la Ley de Medios.

## 3. JUSTIFICACIÓN PARA RESOLVER EN SESIÓN NO PRESENCIAL

Esta Sala Superior emitió el Acuerdo General 8/2020 en el cual,<sup>2</sup> si bien reestableció la resolución de todos los medios de impugnación, en su punto de acuerdo segundo determinó que las sesiones continuarán

<sup>2</sup> El Acuerdo General 8/2020 emitido por esta Sala Superior se publicó el trece de octubre pasado en el *Diario Oficial de la Federación* ([https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5602447&fecha=13/10/2020](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5602447&fecha=13/10/2020)), su transitorio segundo señala que entraría en vigor al día siguiente de su publicación.

realizándose por medio de videoconferencias, hasta que el pleno de esta Sala Superior determine alguna cuestión distinta.

#### **4. IMPROCEDENCIA**

Con independencia de que pueda actualizarse alguna otra causal de improcedencia, en este caso, se surte la hipótesis contemplada en el artículo 10, párrafo 1, inciso b), de la Ley de Medios, ya que el recurso de reconsideración se interpuso **fuera del plazo de tres días** previsto en el artículo 66, párrafo 1, inciso a), del citado ordenamiento, tal como se explica enseguida.

Por lo tanto, esta Sala Superior considera que el recurso de reconsideración es improcedente y debe desecharse de plano, ya que su presentación fue extemporánea.

En el presente asunto, conforme las constancias que integran el expediente, se advierte que se le notificó al recurrente la sentencia impugnada por medio de estrados el **viernes veinticinco de junio del presente año**<sup>3</sup> y, en ese sentido, de acuerdo con lo previsto por el artículo 26, párrafo 1, de la Ley de Medios, las notificaciones surtirán sus efectos el mismo día en que se practiquen.

En tales condiciones, el plazo para presentar el recurso de reconsideración inició el **sábado veintiséis de junio** y concluyó el **lunes veintiocho del mismo mes**, debiendo considerarse como hábiles los días sábado y domingo, pues el caso está relacionado con el proceso electoral federal actualmente en curso<sup>4</sup>.

Posteriormente, el recurrente presentó su demanda ante la Junta Distrital el **veintinueve de junio**. Ese mismo día, la referida junta distrital remitió la demanda escaneada a la sala responsable, la cual avisó vía correo electrónico a esta Sala Superior en la misma fecha. Estos hechos pueden corroborarse con la imagen del sello de presentación de la demanda, que se inserta a continuación:

---

<sup>3</sup> Véase la cédula de notificación en la página 68 del expediente principal del SX-JIN-77/2021.

<sup>4</sup> De conformidad con el artículo 7, párrafo 1, de la Ley de Medios “durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles”.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SUP-REC-848/2021



Mérida, Yucatán, a 29 de junio del 2021.

PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRITAL 4.  
P R E S E N T E.

C. MARIA GUADALUPE LUNA RODRIGUEZ, con la personalidad que tengo debidamente acreditada, ante este Consejo Distrital 4, con cabecera en el Municipio de Mérida, Yucatán, respetuosamente ante Usted comparezco para exponer:

Por medio del presente y con el debido respeto manifiesto que hago de su conocimiento la entrega de la DOCUMENTACION sobre el RECURSO DE RECONSIDERACION referente a la resolución de SENTENCIA DEL JUICIO DE INCONFORMIDAD SX-JIN-77/2021 de la sala Xalapa en fecha 25 de junio de 2021.

Sin más por el momento me despido de usted y de antemano muchas gracias.

Por lo antes expuesto, a Usted Consejo Distrital atentamente solicito se sirva:

UNICO. - Prover conforme a derecho.

Atentamente

C. MARIA GUADALUPE LUNA RODRIGUEZ,  
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO  
ANTE ESTE CONSEJO DISTRITAL 4.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
JUNTA DISTRITAL 04  
**RECIBIDO**  
29 JUN 2021  
14:56:33  
VOCALIA EJECUTIVA  
YUCATÁN

Recibi con 8 anexos, sin los anexos a go se refiere la prueba documental 3. -

Sin embargo, no fue sino hasta el **primero de julio siguiente**, cuando la oficialía de partes de la Sala Xalapa recibió de forma física el escrito de demanda del recurrente, lo cual puede corroborarse con la imagen del sello de la oficialía de partes de la Sala Xalapa, que se inserta a continuación:

**04 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA  
EN EL ESTADO DE YUCATÁN**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Mérida, Yucatán a 29 de junio de 2021  
Asunto: Se envía Recurso de Reconsideración contra sentencia SX JIN-77/2021  
Oficio No. INE/YUC/JD04/VS/033/2021

**DR. ENRIQUE FIGUEROA AVILA  
MAGISTRADO PRESIDENTE DE LA SALA  
REGIONAL DE LA TERCERA  
CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL  
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER  
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
P R E S E N T E.**

TEP/7 SALA XALAPA  
2021 JUN 1 08:13:48g  
OFICIALIA DE PARTES

Por este medio me permito informarle que la C. María Guadalupe Luna Rodríguez, en su carácter de representante propietario del Partido Encuentro Solidario ante el 04 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el estado de Yucatán, presentó el día de hoy 29 de junio de 2021 a las 14:56 horas, escrito dirigido al Presidente de este Consejo Distrital, mediante el cual hace de su conocimiento la entrega de la documentación sobre el RECURSO DE RECONSIDERACION referente a la resolución de SENTENCIA DE JUICIO DE INCONFORMIDAD SX-JIN-77/2021 de la Sala Xalapa de fecha 25 de junio de 2021.

Por lo anterior y de conformidad a lo establecido por el Artículo 17, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medio de Impugnación, que establece que cuando algún órgano del Instituto reciba un medio de impugnación por el cual se pretenda combatir un acto o resolución que no le es propio, lo remitirá de inmediato, sin trámite adicional alguno, al órgano del Instituto o a la Sala del Tribunal Electoral competente para tramitarlo, por este medio me permito remitirle dicha documentación consistente en lo siguiente:

1. Escrito dirigido al Presidente del 04 Consejo Distrital del instituto Nacional en el estado de Yucatán de fecha 29 de junio de 2021, constante de una foja útil
2. Escrito de Recurso de Reconsideración fechado el 28 de junio de 2021 en la ciudad de México, constante de 22 fojas útiles.

## **SUP-REC-848/2021**

En consecuencia, puesto que la Sala recibió la demanda de manera física hasta el **jueves primero de julio**<sup>5</sup>, es evidente que su presentación resulto extemporánea, es decir **tres días después de la fecha límite**.

Cabe señalar que el recurrente presentó su demanda ante el Consejo Distrital el **veintinueve de junio**; sin embargo, incluso en este supuesto, la demanda es extemporánea, pues se presentó ante el referido Consejo Distrital un día después de que concluyera el plazo de tres días que señala la ley.

Además, el artículo 9, párrafo 1 de la Ley de medios señala que es un requisito de procedibilidad que los medios de impugnación se presenten por escrito **ante la autoridad responsable de la resolución impugnada**.

En consecuencia, dado que la presentación del presente asunto resultó extemporánea, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el inciso b), párrafo 1, del artículo 10 de la Ley de Medios y, por ende, debe desecharse de plano la demanda<sup>6</sup>.

### **5. RESOLUTIVO**

**ÚNICO.** Se **desecha** de plano la demanda del recurso de reconsideración.

**NOTIFÍQUESE** como en Derecho corresponda. Devuélvanse, en su caso, las constancias y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, la magistrada y los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia de la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, ante el secretario general de acuerdos, quien autoriza y da fe, así como de que la presente sentencia se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del acuerdo general de la sala superior del

---

<sup>5</sup> La Sala Xalapa le informó, mediante el Oficio TEPJF/SRX/SGA-3299/2021, a esta Sala Superior que el primero de julio recibió el escrito original de la demanda del presente recurso de reconsideración.

<sup>6</sup> Precedentes similares SUP-REC-687/2021 y SUP-REC-146/2021.



**TRIBUNAL ELECTORAL**  
del Poder Judicial de la Federación

---

**SUP-REC-848/2021**

tribunal electoral del poder judicial de la federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del poder judicial de la federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.